



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00153-00
Demandante	Flor Alba Rojas
Demandado	María Engracia Montoya Rojas y Otros
Auto No.	905

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de impulso del proceso que realiza el apoderado judicial de la parte actora y respecto de memorial poder otorgado por el señor EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 15 de septiembre presente, el apoderado judicial de la parte actora presento memorial en el cual solicita que por parte del Juzgado se le de impulso al presente proceso en razón a que ya transcurrió el término de traslado al curador ad litem de MARÍA ENGRACIA MONTOYA ROJAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PABLO EMILIO MONTOYA ROJAS.

Pues bien, de la revisión del expediente, se observa que en la fecha del 24 de febrero del presente año fue presentado memorial poder otorgado por el demandado EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ en el cual confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS HERNANDO CEBALLOS para que lo continúe representando en el presente proceso.

Por consiguiente, encuentra el despacho que el poder especial otorgado por el señor EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ al abogado WILLIAM GRAJALES LÓPEZ ha terminado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tendrá revocado el poder en razón de la nueva designación de apoderado judicial y en consecuencia, se reconocerá personería suficiente al nuevo apoderado judicial para que ejerza la representación del señor EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ, conforme al memorial-poder otorgado.

Así mismo, como quiera que el apoderado judicial ha solicitado el envío del enlace del expediente, se ordenará que por secretaría se proceda en tal sentido.

Por otra parte, como quiera que a folio 47 del expediente físico se observa que el inspector de policía municipal de La Victoria Valle deja constancia que respecto de las

señoras ROSA EMILIA y RUBIELA MONTOYA ROJAS “no fue posible” realizar la notificación en virtud a que las mismas son invidentes, y que además de ello, en el lugar de residencia o notificaciones no es posible realizar la notificación personal a través de las empresas de servicios postales autorizadas para ello, se requerirá al señor EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ quien es sobrino de estas y de quien se indicó que reside en compañía de sus tías, para que en el término de cinco (5) días proceda a indicar si existe un canal digital o dirección física de notificaciones en donde **puedan** ser notificadas las señoras ROSA EMILIA y RUBIELA MONTOYA ROJAS a través de empresa de mensajería autorizada o a través del correo electrónico del Juzgado, teniendo en cuenta que la condición de invidente no es óbice para que una persona pueda ser notificada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 6 y 8 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el poder otorgado por el demandado EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ al abogado WILLIAM GRAJALES LÓPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar en nombre del señor EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ, al abogado LUIS HERNANDO CEBALLOS, con cédula de ciudadanía No. 16.643.359 de Cali Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 38.101 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaría, procédase al envío del enlace del expediente a la dirección electrónica suministrada en el memorial poder.

TERCERO: REQUERIR al demandado EDWAR LEANDRO ROJAS MARTÍNEZ y su apoderado judicial, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, procedan a indicar si tienen conocimiento de un canal digital o dirección física en donde **puedan** ser notificadas las señoras ROSA EMILIA y RUBIELA MONTOYA ROJAS a través de empresa de mensajería autorizada o a través del correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 165

17 de septiembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ